DE

DE LA

# Provincia de Soria.

Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas à que vaya à hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARAEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1895.

# Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 25 de Septiembre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y eseribanos que correspondan.



# Partido de Soria.

# VILLAR DEL RIO Y YANGUAS.

Bienes de Propios. - Rústica. - Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.768 del inventario, - Una dehesa denominada «De los Caballos,» sita en términos de Villar del Rio y Yanguas, la cual disfrutan mancomunadamente y pro indiviso ambos pueblos y procedente de sus propios comunales. El terreno pertenece al terciario mioceno y produce mimbre silvestre y espino en bastante abundancia y pastos de muy buena clasa y en regular proporción. Limita al Norte con una alameda de propiedad de Joaquin Ruiz, una roca sobre la acequia molinar de Baldomero Almarza y muro de construcción de la carretera de Garray á Calahorra; Sur con el barranco del Valle y paso de ganados; Este paso de ganados en toda la extensión de este aire, y Oeste, en la parte perteneciente à Yanguas por estar en el término municipal con propiedades de Francisca Cabriada y capellanía de Heras,

y en la parte de Villar del Rio, propiedades de Juan

Cruz Cabriada, Julian Juano y otros.

Ocupa una extensión superficial, según los límites indícados, de 52 hectáreas y 74 áreas, de las que deducidas 3 hectáreas que ocupa la superficie del rio Cidacos y dos caminos vecinales, quedan à la venta en pleno dominio 49 hectáreas y 74 áreas; equivalentes à 77 fanenas y 8 celemines de marco Nacional.

Está cruzada de Suroeste á Noroeste por el rio Cidacos y en la misma dirección el camino vecinal de San Pedro Manrique, existiendo además otro que comienza en la carretera de Garray à Calahorra pasando por las Fuentezuelas á unirse al camino antriormente dicho. Hay un manantial denominado las Fuentezuelas. Como los dichos caminos vecinales están destinados al propio tiempo para paso de ganados, ha de respetarse en ellos una anchura de 25 varas.

El comprador, así como los vecinos de los pueblos de Villar del Rio y Yanguas, tendrán derecho á abrevar sus ganados en el rio Cidacos, siempre que la verifiquen por el sitio denominado La Muga en término de Villar y Yanguas, puesto que precisamente en este sitio es donde existe la división de términos jurisdicionales en el Oeste y por el barranco de la Caballera en el Este.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agricola y don Alejandro Osacar, practico por Yanguas y don Vicente Santolaya práctico por Villar del Rio, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en él concurren, la tasan en renta por no tenerla conocida en 80 pesetas capitalizada en 1.800 pasetas y en venta en 2.000 pesetas.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

# VILLASECA BAJERA, Agregado á Villar del Río.

Bienes de Propios. - Rústica. - Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.769 del inventario.—Un terreno de pastos denominado «Matilla», sito en término de Villaseca Bajera, agregado à Villar del Rio, procedente de sus propios comunales que ocupa una extension superficial de 14 hectáreas y 47 áreas, equivalentes à 22 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de marco Nacional: limita al Norte con una colada de ganados, Sur con el término de Villaseca de Arriba, Este cordel Real de ganados y Oeste con propiedades de Antonio Fernandez, Valentín Jimenez, Anacleto Orte y otros. Es terreno perteneciente al terciario mioceno, su suelo es de poco fondo y su producción es de algunas aliagas y pastos de regular calidad para el ganado.

Tanto el comprador como los vecinos de Villaseca tendrán derecho a abrevar sus ganados en el sitio denominado «Fuente de la Mata» siempre que lo verifiquen por los pasos y servicios de antiguo establecidos.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agricolay Vicente Santoloya práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en él concurren lo tasan en renta por no tenerla conocida en 17 pesetas 20 céntimos, capitalizada en 387 pesetas y en venta en 430 pesetas.

Tipo para la subasta el de la tasación en venta.

NOTA. La anterior finca se halla gravada con dos censos; el uno de sesenta reales anuales que cobra José Illera vecino de la Cuesta. y el otro de 90 reales tambien anuales que cobra Angel Camporredondo, vecino de Valduerteles.

# VILLAR DEL RIO.

Bienes del Estado. - Rústica. - Menor cuantia.

Primera subasta.

Número 1865 al 78 del inventario.—Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra, sita en jurisdición del Villar del Rio, procedente de adjudicaciones à la Hacieuda por pago de Costas en causa criminal que se le siguió à Dionisio García, y cuyos 14 pedazos miden en janto 2 hectareas 7 areas y 79 centiáreas, equivalentes à 3 fanegas y 3 celemines de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor de tercera calidad en «Las Hoyuelas» de 9 áreas y 6 centiáreas: linda al Norte y Sur con tierras de Angel Cillero y Este y Oeste con otras de la Capellania de Herreros.

2. Otra idem de idem, en la «Pieza del Canto» de 11 áreas y 91 centiáreas de cabida: linda al Norte y Este con tierras de Tomás Vega, Sur con otra de Bernardino Martínez y Oeste con otra de Manuel Valdecantos.

3. Otra idem de idem, en el Palomar, de cabida 10 áreas y 7 centiáreas: linda al Norte y Oeste con una vereda, Sur con tierra de Eleuterio Juano y

Este con otra de Pedro Alfaro.

4. Otra idem de idem, en el Tirador de 4 áreas y 11 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Longinos Alfaro. Sur con otra de Gregorio Jiménez, Este con otra de Pilar Dominguez y Oeste con otra de Manuel Valdecantos.

5. Otra idem de idem, en el Vallejuelo, de cabida 9 áreas y 83 centiáreas: linda al Norte con tierra de Juana de Pablo, Sur, Este y Oeste con un camino

6. Otra idem, de idem en la Juadilla, de 6 áreas y 19 centíáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Manuel García, Sur con otra de Vicente Santola-ya, Este y Oeste con yermos.

 Otra idem, de idem en la entrada de la Matilla, de cabida 31 áreas y 71 centiáreas: linda al Norte con tierra de Antonio Vega, Sur con el mismo, Este con tierras de las Animas y Oeste con tierra de

Manuel Garcia.

8. Otra idem de idem, en Valdeperrilla, de 15 áreas y 57 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Felix Cillero, Sur con otra de Tomas Vega, Este con otra de Manuela Izquierdo y Oeste con otra de Justo Santolaya

9. Otra en idem de idem dividida en dos trozos uno encima do otro de 7 áreas de cabida: linda al Norte con un yermo, Sur con un barranco, Este con tierra de Angel Cillero y Oeste con otra de Juana de

10. Otra idem de idem, cercada de pared, en el Humilladero de Arriba, de cabida 8 áreas y 40 cen-tiáreas: linda al Norte con tierra de Antonio Vega, Sur camino Real, Este con el barranco de Maya y Oeste con otra de Bernardo Martinez.

11. Otra idem de idem, en el Alto Zorro de 33 áreas de cabida: linda al Norte con tierra de Benita Sánchez, Sur yermo, Este con otra de Esteban Meri-

no y Oeste con otra de Francisco Martinez. 12. Otra idem de idem, en idem, de 27 áreas y 50 centiàres de cabida: linda al Norte con tierra de Manuela Izquierdo, Sur con la misma, Este con tierra de Manuel Garcia y Oeste con colada Real

Otra Id. de id., en medio del Zorro de 9 áreas y 16 centiáreas de cabida: linda al Norte con un ribazo, Sur con el mismo, Este con tierra de Juana de

Pablo y Oeste con tierra de Eleuterio Juano.

14. Otra idem de idem, en la Lombilla, de cabida 24 áreas y 28 centiáreas: linda al Norte con un yermo, Sur con tierra de Pedro Alfaro, Este con tie. rras de las Animas y Oeste con otra de Florentino Martinez

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agri-cola y don Vicente Santolaya, práctico, teniendo en cuenta la clase de terrenos, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, tasan toda la heredad en renta por no tenerla conocida en 7 pesetas 88 céntimos, capitalizada en 177 pesetas 75 céntimos y en venta en 197 pesetas. Tipo para la Subasta el de la tasación en venta.

Soria 23 de Agosto de 1895. El Comisionado principal, FEDERICO GUTIERREZ.

# NDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cu-

bra el tipo de la subasta.

No podrán hacer posturas los que sean deudores à la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3. Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desarmotización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno.

Se exceptuan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notifi-

cado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del re-

matante.

Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo à lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma

Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el

precio total del remate,

Con arreglo al párrafo 8.º del articulo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del vajor en que fueron rematados.

10.\* Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12

de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores. á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días des-

de el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que

no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

# Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

### Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.° Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del termino de quince días, se subastara de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo a la voluntaj del comprador.

## Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Parrafo 2.º)—Si dontro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tescro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que uo aleguen ignorancia.

Soria 23 de Agosto de 1895.

El Comisionado principal de Ventas, FEDERICO GUTIERREZ.

# BOLETIN OFICIAL

DE

# Ventas de Bienes Lacionales DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	n mes		d:			J.	ob	0	1	3	pesetas.
3	mese	S.					•			8	- »
6	, »					.8	200			15	20
12	n			100	. 85		V 18			28	D

# Precios de venta.

Un número corriente. . . . . 1 peseta

» atrasado. . . . . 2 »

## ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3º.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DB SAN ESTEBAN 3, BAJO.